

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2017EE29970 Proc #: 3495804 Fecha: 13/02/2017
Tercero: 860045764 – ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISITAL

RESOLUCIÓN No. 00352

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2009ER51942 del 15 de octubre 2009, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE,** identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 87 No.20- 15 (Sentido Norte - Sur), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto técnico 19962 del 23 de noviembre de 2009; emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 8430 del 24 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 87 No.20- 15 (Sentido Norte - Sur), de la localidad de Chapinero (SIC), de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 1 diciembre de 2009 al señor Orlando Gutiérrez Valderrama actuando en su calidad de Representante Legal con ejecutoría del 10 de diciembre de 2009 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado 2011ER156307 del 30 de Noviembre de 2011, el señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.623 de Bogotá, representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.

Página 1 de 15





OPE identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 87 No. 20 – 15 (anterior), Avenida 13 No. 86 – 97 (Actual), Sentido Norte – Sur de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 5608 del 1 de agosto de 2012 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 02794 del 30 de diciembre del 2013, mediante la cual se otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, para el elemento ubicado en la Calle 87 No. 20 – 15 (anterior), Avenida 13 No. 86 – 97 (Actual), Sentido Norte – Sur de esta Ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de enero de 2014 al señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, quien actuaba mediante poder conferido por el representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, con constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 2014, y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el 5 de febrero de 2015.

Que mediante radicado 2016ER26840 del 11 de febrero de 2016, el señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, actuando mediante poder conferido por el representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 87 No. 20 – 15 (anterior), Avenida 13 No. 86 – 97 (Actual), Sentido Norte – Sur de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 00328 del 24 de enero de 2017 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No. 2794 del 30 de Diciembre de 2013, notificada el 29 de Enero de 2014, ejecutoriada el 13 de Febrero de 2014.

(...)

a.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS L	PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS	CUMPLE /	NORMA Y
	ADICIONALES	NO CUMPLE	ARTÍCULOS

Página 2 de 15





				DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL	
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
DESCRIPC	IÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NORMA Y NO CUMPLE ARTÍCULOS		
LOCALIZACIÓN	LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				
5. Número de Caras / *Número de Paneles	1	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL TUBULAR	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)			
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19.00/23.25	(De los planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
* Área del Panel (M2)	37.74	(De los planos)	GOWN EE	12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
1. Área de Exposición (M2) /		(De los planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11,	

Página 3 de 15





*8. Texto de Publicidad	MUÉVETE SIN LÍMITES NIKE	(Visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Norte - Sur	Norte - Sur (De la solicitud de registro y de la visita técnica)		ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 0	(IDU, SINUPOT-SDP, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Del Mapa de Vallas Tubulares)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS L	PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES		NORMA Y ARTÍCULOS

Página 4 de 15





			CUMPLE	ARTÍCULO 11,	
15. ¿Ubicado en un Inmueble				12 Y 13 DEL	
de Conservación	,			DECRETO 959	
Arquitectónica?				DE 2000 / APLICA	
			CUMPLE	ARTÍCULO 11,	
*16. ¿Elemento Instalado en				12 Y 13 DEL	
Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y	NO	(SINUPOT-SDP)		DECRETO 959	
Embajadas?				DE	
			OLIMBUT.	2000 / APLICA	
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y			CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL	
Zonas de Manejo y	NO	(SINUPOT-SDP)		DECRETO 959	
Preservación Ambiental?	770	(enver er ebr)		DE DE DE	
				2000 / APLICA	
_			CUMPLE	ARTÍCULO 11,	
18. ¿Área de Afectación de		(SINUPOT-SDP, VISITA		12 Y 13 DEL	
Espacio Público o en espacio	NO	TÉCNICA)		DECRETO 959	
público?		,		DE 2000 / APLICA	
		USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION		20007 AT LIGA	
		CL ET 28 18			
		Section 1997 Section 1997	me c made 1 company		
*19. Uso del Suelo			Interes Cultural		
ZONA RESIDENCIAL CON		Expresion	en da Morvego en U/vio en E-delicabilistado		
ZONAS		Genture N	tomation		
DELIMITADAS DE COMERCIO	☐ Liter				
Y SERVICIOS					
GENVIOLOG		M. Custon 6 Defici	e Aquas		
		THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	Salaries		
			CUMPLE	ARTÍCULO 11,	
*20. ¿Elementos adicionales				12 Y 13 DEL	
instalados sobre el elemento o				DECRETO 959	
sobre la estructura?		Official Transport		DE	
	NO	(Visita Técnica)	0///5/5	2000 / APLICA	
*21. Valoración Visual del			CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL	
estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)		DECRETO 959	
gorioral doi olomonio				DE DECKETO 939	
		l	<u> </u>		

Página 5 de 15





		1
		i
		i
		i
		i
		ı
		i
		i
		ı

B. ANEXO FOTOGRÁFICO



VALLA INSTALADA ANUNCIA SENTIDO NORTE - SUR: MUÉVETE SIN LÍMITES NIKE

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

- 1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.
- 2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7.CONCEPTO TÉCNICO:

Página 6 de 15





- 1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 87 No.20 15, dirección actual, con orientación NORTE SUR, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2016ER26840 del 11/02/2016 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2016ER26840 del 11 de Febrero de 2016, porque cumple con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro, realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder conferido por el representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, mediante radicado 2016ER26840 del 11 de febrero de 2016, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el concepto técnico 00328 de 24 de enero de 2017, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

Página 7 de 15





"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado

Página 8 de 15





2016ER26840 del 11 de febrero de 2016, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.3359889005 del 29 de enero de 2016.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

- "(...) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:
- (...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Página 9 de 15





Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9".- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgase la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la

Página 10 de 15





Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, identificada con NIT.860045764-2**, mediante radicado 2016ER26840 del 11 de febrero de 2016, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00328 del 24 de enero de 2017, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga y traslado del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el La Subdirección De Control Ambiental De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

Página 11 de 15





"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Control Ambiental de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT.**860045764-2**, representada legalmente por el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, o quien haga sus veces, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 87 No. 20 – 15 (anterior), Avenida 13 No. 86 – 97 (Actual), Sentido Norte – Sur de esta Ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV					
Propietario del	Organización Publicidad	Solicitud de	2016ER26840 del 11			
elemento:	Exterior S.A - OPE	prórroga y	de febrero de 2016			
	NIT.860045764-2	fecha				
Dirección	Calle 85 No.11-53 interior 5	Dirección	Calle 87 No. 20 – 15			
notificación:		publicidad:	(anterior), avenida 13			
			No. 86 – 97 (actual)			
Texto publicidad:	Muévete sin límites NIKE	Sentido:	Norte – Sur			
Tipo de solicitud:	Segunda prórroga publicitaria	Tipo elemento:	Valla comercial			
	con registro		Tubular			
Uso de suelo:	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios					
Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo					

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del

Página 12 de 15





registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- -Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- -Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 145 No.21-93, sentido norte-sur, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo

Página 13 de 15





las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT.860045764-2 a través del señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de representante legal de, o quien haga sus veces, en la calle 85 No.11-53 Interior 5 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

Página 14 de 15





presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 13 días del mes de febrero de 2017



OSCAR.DUCUARA DEPENDENCIA

Exp: SDA-17-2009-3611.

Elaboró:						
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P: 217914	CDC:	NTRATO 60745 DE FECHA EJECUCION:	10/02/2017
Revisó: INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P: 217914		NTRATO FECHA EJECUCION: 50745 DE	10/02/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FAL	LA C.C:	79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	13/02/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FAL	LAC.C:	79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIÓN:	13/02/2017
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA Aprobó y firmó:	C.C:	79842782	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2017

Número Del Expediente: Fecha Proyección: 31/01/2017

Página 15 de 15

